

Estatutos de A. C. C. A.



CAPÍTULO I

Denominación

Artículo 1.-

Bajo el nombre de ASOCIACIÓN DE COTOS DE CAZA DE ÁLAVA, conocida por sus siglas A.C.C.A. y fonéticamente aca, se constituyó en fecha 9 de Enero de 1.991 una Asociación acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988 de 12 de Febrero de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Fines que se propone

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

1. Con carácter general, la defensa de los intereses legítimos de los cotos de caza.
2. Entender las especies cinegéticas como patrimonio natural al que se debe proteger, y su caza como práctica racional de una actividad tendente al fomento de las especies y conservación de su hábitat.
3. La representación, defensa y promoción de los cotos de caza, así como el fomento de los intereses sociales, culturales y deportivos de sus miembros.
4. Salvaguardar la caza y defender los derechos del socio, representándole ante y donde hubiere lugar.
5. Informar e interesar a los propietarios de tierras con recursos cinegéticos en la creación, promoción y mantenimiento de cotos de caza.
6. Contribuir a la defensa de una utilización racional de los recursos cinegéticos.
7. Planificar y gestionar la actividad cinegética a través de los cotos, y colaborar con las Administraciones Públicas en la ordenación de la caza y los aprovechamientos cinegéticos.
8. Para acometer esta colaboración, solicitar ayudas a los entes públicos, canalizando adecuadamente su distribución.
9. Asesorar y orientar a sus asociados en los aspectos técnico, administrativo, legal, de gestión, etc.
10. Mantener y, si procede, incrementar la guardería necesaria que impida el furtivismo en la práctica de la caza, velando por la conservación de los recursos naturales.
11. Difundir los conocimientos y técnicas apropiadas para alcanzar los fines contenidos en los presentes Estatutos.
12. Realizar o promover estudios de carácter científico encaminados a profundizar en el conocimiento de las especies cinegéticas en beneficio de su gestión y su conservación.

Sin perjuicio de las metas recogidas en este artículo, y al objeto de su consecución, la Asociación podrá:

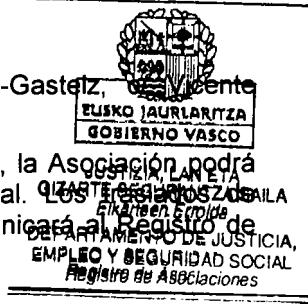
- Desarrollar actividad económica y allegar recursos suficientes con este objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como formalizar contratos y celebrar actos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conformes con la Ley y estos Estatutos.

Domicilio social

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz, Calle Vicente Aleixandre, 38 bajo CP.01003.

Conforme al dictado de las necesidades en el desarrollo de su actividad, la Asociación podrá disponer de otros locales cuando así lo acuerde la Asamblea General. Los domicilios social y de Asociaciones del Gobierno Vasco.



Ámbito territorial

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que, con carácter general, desarrollará su actividad será el Territorio Histórico de Álava. Esto no es óbice para que, puntual y excepcionalmente, se puedan formalizar convenios de colaboración y asesoramiento en materia cinegética con cotos e Instituciones Públicas de fuera de esta provincia y de acuerdo con las circunstancias que concurren en cada caso.

Duración y carácter democrático

Artículo 5.-

La Asociación denominada ASOCIACIÓN DE COTOS DE CAZA DE ÁLAVA se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por decisión de la Asamblea General extraordinaria y monográfica, convocada a tal efecto según lo dispuesto en el capítulo VII, o por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

CAPÍTULO II

Órganos de Gobierno, Administración y Representación

Artículo 6.-

El gobierno, administración y representación de la Asociación estarán a cargo de los tres órganos siguientes:

- La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado a cuyo cargo correrá la gestión ordinaria de la Asociación.
- Presidencia.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, o Junta General de Cotos asociados, es el máximo órgano de expresión, representación, decisión y voluntad de los mismos.

Sus reuniones podrán tener el carácter de sesión ordinaria o extraordinaria, y de su contenido se dará cumplida cuenta a los socios en los siguientes 20 días de su celebración, remitiéndose copia del acta a través de correo ordinario, votándose su contenido, sin lectura previa, en la siguiente Asamblea General.

Artículo 8.-

La Junta Directiva fijará la celebración de la Asamblea General ordinaria, que deberá reunirse al menos una vez al año..



ELUSKO JAURLARITZA
Generalitat VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA BAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Artículo 9.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea los acuerdos relativos a la:

1. Modificación y cambio de estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.
2. Elección de la Junta Directiva y determinación de sus cargos.
3. Disolución de la Asociación, en su caso.
4. Presentación de moción de censura a la Junta Directiva, de voto de censura al Presidente y de cese de miembros de la Junta Directiva.
5. Federación y confederación con otras asociaciones o desvinculación de alguna de ellas.
6. Resolución sobre la inversión de remanentes líquidos, si los hubiere, correspondientes a cada ejercicio económico.
7. Aprobación del presupuesto anual y liquidación de cuentas.

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva por propia iniciativa o porque lo solicite un número no inferior al 20 % de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Elección de miembros de la Junta Directiva y determinación de sus cargos.
- d) Expulsión de socios, conocido el expediente previo elaborado por la Junta Directiva.
- e) Presentación de una moción de censura a la Junta Directiva, de voto de censura al Presidente, cese de alguno/s de sus miembros.
- f) Determinación o modificación de las cuotas sociales ordinarias, tanto de entrada como periódicas.
- g) Fijación de las aportaciones de carácter excepcional que pudieran ser recabadas de los socios.
- h) Acciones de disposición patrimonial, así como autorización a la Junta Directiva para solicitar y formalizar préstamos, prestación de garantías u otras figuras deanáloga naturaleza que representen una imposición de cargas o gravámenes sobre el Activo de la Asociación.

El contenido de este artículo no es impedimento para que, a excepción de los puntos a), b) y e), el resto de puntos puedan ser tratados en Asamblea ordinaria.

Artículo 11.-

Las materias que se deberán abordar en la Asamblea General ordinaria serán objeto de debate, discusión y aprobación o rechazo según proceda. Desarrollarán además del obligado ruegos y preguntas final, entre otras las siguientes materias:

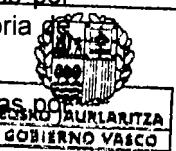
- Presupuesto, balance, estado de cuentas, así como todo lo relacionado con la situación económica de la Asociación.
- Informe de gestión de la Junta Directiva.

Los informes económicos, de gestión u otras materias objeto de debate, serán remitidos por escrito, a través de correo ordinario, a los cotos asociados, juntamente con la convocatoria de celebración de la Asamblea General.

La presencia de invitados en las Asambleas ordinarias serán las expresamente autorizadas por la Junta Directiva.

Las convocatorias de reunión de la Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se notificarán, a través de correo ordinario, a cada uno de los cotos asociados por medio del interlocutor nombrado por el coto.

Entre la convocatoria y la fecha de su celebración en primera convocatoria deberán mediar al menos 15 días para las Asambleas ordinarias y de 7 para las extraordinarias.



JUSTICIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANZA BAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Artículo 12.-

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los interlocutores de los cotos asociados y en segunda convocatoria, que se celebrará transcurrida media hora de la fijada para la primera, cuando el número de concurrentes sea como mínimo el 20 % de los interlocutores.

Como excepción a esta regla general, en cuanto a requisitos de convocatorias y quórum de asistencia, será la Asamblea General extraordinaria y monográfica convocada al objeto de disolución de la Asociación, en la que en primera convocatoria se exigirá una asistencia mínima del 75 % de los cotos asociados, en segunda convocatoria, a celebrarse transcurrida media hora de la fijada para la primera, una asistencia mínima del 50 % y en tercera convocatoria, a celebrarse transcurrido un plazo mínimo de 24 horas, se exigirá una asistencia mínima del 25 %.

Los acuerdos adoptados en la forma estatutariamente prevista, obligan a todos los socios incluso ausentes o disconformes.

Artículo 13.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo los relativos a los puntos b) y h) del artículo 10, que requerirán respectivamente del voto favorable de la mayoría absoluta y de los dos tercios de los asistentes.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a representación, gestión social, administrativa y económica de la Asociación, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea o Junta General.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre y además, en tantas cuantas ocasiones lo considere conveniente el Presidente o a requerimiento de la mitad más uno de sus miembros.

Su composición estará formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y siete Vocales. Por tanto su número total será de 11 miembros.

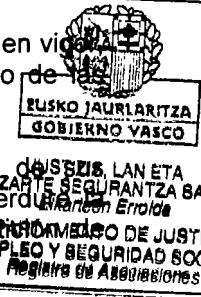
Su mandato o vigencia será de cuatro años.

Artículo 15.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser designado en la forma prevista en estos Estatutos.

- b) Ostentar la condición de interlocutor nombrado al efecto por un coto asociado en vigor y tenerlo acreditado ante la misma, el cual debe estar al corriente de pago de las cuotas.
- c) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- d) No podrán presentarse a cargos directivos de esta Asociación aquellos miembros que han sido inhabilitados para cazar por sanción y mientras perduren las mismas, sentencia firme, no hayan superado una moción de censura, dimisión o cese realizado por los socios o Junta Directiva.



Artículo 16.-

El ejercicio de los cargos directivos será gratuito. No obstante, los gastos producidos como consecuencia de la realización de sus funciones, serán compensados económicamente, previa justificación acreditada. Este abono no tendrá, en ningún caso, la consideración o concepto de retribución salarial.

Artículo 17.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cumplimiento del plazo para la renovación de la Junta.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de la condición de socio del coto que le propuso como interlocutor, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Pérdida de la condición de asociado de ACCA del coto que le propuso como interlocutor.
- e) Como consecuencia de la aprobación de una moción de censura a la Junta Directiva o del cese acordado por la Asamblea General, en aplicación de lo previsto en el artículo 10 e) de los presentes Estatutos.
- f) Incursión e inhabilitación para la práctica de la caza, por sanción impuesta por las autoridades cinegéticas o judiciales.
- g) Fallecimiento.
- h) Falta de asistencia sin causa justificada a las reuniones de la Junta, por tres veces consecutivas o cinco alternas, en el período comprendido entre dos Asambleas ordinarias.
- i) Revocación de la condición de interlocutor por el coto que lo nombró.

Todas las modificaciones producidas en la composición de este órgano, una vez aprobadas por la Asamblea, serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 18.-

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, conforme a las directrices y control de la Asamblea General.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Elaborar el presupuesto anual de gastos e ingresos y someterlo, al igual que el balance de situación a 31 de Diciembre y la cuenta de explotación del ejercicio anterior, a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Acordar convocatorias y confeccionar el Orden del día de Asambleas Generales.
- e) Atender propuestas y sugerencias formuladas por los socios y adoptar las decisiones al respecto.
- f) Acordar sobre la admisión de nuevos socios, y tramitar los expedientes de altas y bajas que los mismos puedan occasionar. Establecer las condiciones de readmisión de antiguos socios.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria. Si el expediente sancionador fuera de expulsión de la Asociación, presentarlo a la Asamblea General para su resolución.
- h) Organizar y dirigir todos los servicios asociativos, delegando o creando las comisiones que la Junta estime conveniente de entre sus miembros.

- [Handwritten signature]*
- i) Administrar los recursos de la Asociación y aplicarlos a los fines y actividades propios de la misma. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- j) Proponer a la Asamblea General los actos de disposición o gravamen patrimonial como los relativos a la adquisición de inmuebles o valores.
- k) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas, sus cuantías y tipos ordinarias como extraordinarias, sometiéndolo a su consideración y aprobación.
- l) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante organismos públicos interposición de recursos y ejercicio de acciones judiciales, facultando al Presidente para otorgar los documentos que procedan y poderes a favor de letrados y procuradores.
- m) En todas aquellas cuestiones no reguladas por los presentes Estatutos o por la Legislación vigente en la materia, será la Junta Directiva quien estará facultada para su interpretación y ejecución.

Artículo 19.-

Las quejas, denuncias u otros asuntos relacionados con el personal de plantilla formuladas por:

- El personal de plantilla a través de su representante o Delegado de Personal
- La Dirección de la Asociación
- Por los Cotos asociados a través del Adjudicatario-Presidente
- Otras autoridades

Se presentarán por escrito a la Comisión correspondiente designada en la Junta Directiva.

La Junta Directiva en el ámbito de sus competencias, adoptará aquellas medidas que estime más oportunas.

Artículo 20.-

Las reuniones de Junta Directiva serán moderadas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente. La convocatoria se acompañará del Orden del día donde figuren los asuntos a tratar. Será notificada a los miembros de la Junta con al menos 24 horas de antelación.

[Handwritten signature]

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros en primera convocatoria y en segunda, transcurrida media hora de la fijada para la primera, cuando concurren al menos cinco de sus miembros y, en todo caso, concurriendo el Presidente o Vicepresidente. En caso de empate a votos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Sólo se computarán los votos de los miembros presentes.

El Secretario levantará acta de las sesiones que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 21.-

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva, a uno o varios de sus componentes y singularmente del Presidente mediante la adopción de un voto de censura. Para ser aprobados deberán ser respaldados por mayoría simple de los interlocutores con derecho a voto presentes o representados en la sesión convocada al efecto, y en votación secreta para que la moción produzca su efecto.

Artículo 22.-

Cuando por acción u omisión el proceder del Presidente no sea conforme con las directrices de la Asamblea General o con los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, ésta última podrá promover de forma interna un voto de censura contra el mismo. Este voto no tendrá carácter vinculante y para prosperar necesitará de su ratificación por la Asamblea General.

LA PRESIDENCIA



El Presidente

Artículo 23.-

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, cuya presidencia ostentará.

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA BAILA
Eikanteen Erakunde

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Ejercerán la presidencia

Artículo 24.-

Corresponden al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Asamblea General o la Junta Directiva, y especialmente las siguientes:

- a) Convocar, moderar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Ordenar los pagos acordados por la Junta Directiva.
- c) Proponer a la Junta Directiva el plan de actividades de la Asociación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ostentar la representación legal de la Asociación ante cualquier persona física o jurídica, con facultad de su delegación en un miembro de la Junta.
- e) Llevar la firma social.
- f) Confeccionar y presentar el Informe anual de Gestión.

El Vicepresidente

Artículo 25.-

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente, y sustituirle por imposibilidad temporal de ejercer su cargo, o en los supuestos recogidos en estos Estatutos. Así mismo le corresponderán cuantas facultades le delegue expresamente el Presidente.

El Secretario

Artículo 26.-

Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

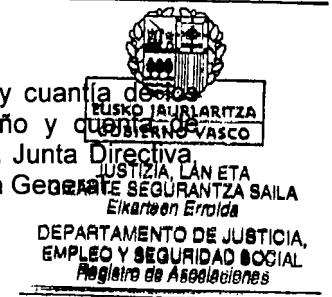
Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, certificando el contenido de archivos y libros sociales. Cursará las comunicaciones preceptivas referentes a variaciones en la relación de componentes de la Junta Directiva y del domicilio social y cuantas sean necesarias para informar o notificar a los cotos e interlocutores de los mismos.

Atenderá las consultas de los libros oficiales cuya custodia le está encomendada. Llevará un Registro que contenga como mínimo la identidad del consultor, fecha de la consulta, y libros consultados, a los efectos de caducidad de la acción recogida en el artículo 12.3 de la Ley de Asociaciones.

El Tesorero

Artículo 27.-

El Tesorero llevará el Libro de cuentas que refleje por fechas el concepto y cuantía de los ingresos y gastos, así como el balance de situación a último día del año y la explotación del ejercicio. Elaborará el presupuesto anual que presentará a la Junta Directiva, quien tras su aprobación definitiva lo presentará como propuesta a la Asamblea General.



Moción de censura

Artículo 28.-

La Moción de Censura a la Junta Directiva será presentada por escrito al Presidente, por un número de interlocutores con derecho a voto no inferior al 30 % de los cotos asociados, debiendo ser razonada la petición.

Recibida la petición, el Presidente procederá, en el plazo máximo de un mes, a la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria con la moción de censura como único punto del Orden del día y la presidirá. Transcurrido un mes de la recepción de la solicitud sin haberse convocado, será el miembro de mayor edad entre los promotores, en el plazo de los quince días siguientes, quien lo haga y la presida.

La aprobación de la moción de censura a la Junta Directiva causará el cese de todos sus miembros.

Del voto de censura al Presidente

Artículo 29.-

El voto de censura al Presidente será presentado por escrito a la Junta Directiva por un número de interlocutores con derecho a voto no inferior al 20 % de los cotos asociados, debiendo ser razonada la petición, o bien firmado por el Vicepresidente si fuera promovido por acuerdo de la Junta Directiva.

Recibida la petición, el Vicepresidente procederá a convocar, en el plazo máximo de un mes, la Asamblea General extraordinaria con el voto de censura como único punto del Orden del Día y la presidirá. Transcurrido un mes de su recepción sin haberse convocado, será el miembro de mayor edad entre los promotores quien la convoque en el plazo de quince días, y la presida.

La aprobación del voto de censura al Presidente causará su cese inmediato.

Del cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30.-

Se considerará como tal este procedimiento cuando se formula contra cinco o menos de los miembros de la Junta Directiva, no afectando tal medida al Presidente.

Artículo 31.-

La solicitud de cese será presentada por escrito a la Junta Directiva por un número no inferior al 20 % de los interlocutores con derecho a voto, debiendo ser razonada la petición. Así mismo, la Junta Directiva podrá promover el cese razonado de alguno de sus miembros, siendo la Asamblea General quien decida lo más conveniente por medio de votación secreta.

De la Comisión Gestora

Artículo 32.-

Cuando la Junta Directiva, sin acabar su mandato, tome la decisión contemplada en el párrafo del Artículo 35, se constituirá una Comisión Gestora compuesta por los tres miembros más antiguos y los dos más jóvenes de entre los interlocutores presentes en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, que no hayan formado parte de la Junta cesante, quien en el plazo de un mes promoverán un proceso electoral nuevo, estarán facultados para ejercitar las medidas estrictamente necesarias para que no se paralice la actividad normal de la Asociación mientras dure la interinidad.



Artículo 33.-

La Junta Directiva entrante ratificará o revocará los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en materia de gestión ordinaria.

CAPÍTULO III

PROCESO ELECTORAL

Tanto en las candidaturas cerradas como en las abiertas sería aconsejable, además de la figura del Presidente, la presentación de dos candidatos por zona, cuadrilla o área geográfica distinta, para que todas puedan estar representadas en la Junta Directiva, recogiendo el sentir y la especificidad de las mismas. Para ello las definimos:

**Valles Alaveses, Llanada Oriental, Gorbea y Cantábrico Alavesa,
Rioja y Montaña, Vitoria y Aramaiona** (Relación de Cotos, Anexo I)

Cada una de ellas viene a representar una superficie aproximada de 45.000 has.

La lista de los cotos de cada zona, estará a disposición de los socios en el local social

Artículo 34.-

La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto.

En su Orden del Día, solamente figurará la elección de sus miembros.

Cada coto asociado solamente podrá optar a un cargo, su candidato-interlocutor a la Junta Directiva deberá reunir la condición de socio y cazador, ajustándose a las siguientes fórmulas de elección:

- **Candidatura cerrada.**- Cuando se formulan todos los cargos presentados en una lista consensuada y cerrada por los cotos que la proponen, constando además de los nombres de los 11 miembros de sus candidatos, los de cinco suplentes. En la papeleta de votación figurará: Candidatura Cerrada
- **Candidatura abierta.**- Cuando los cotos que desean concurrir presentan individualmente a su candidato y el cargo al que aspiran, aparecerán por tanto en una lista única. En la papeleta de votación figurará: Candidatura Abierta

En las papeletas de una candidatura abierta, los votantes marcarán con una señal únicamente los once candidatos de entre todos los que figuren en la lista. El puesto o puestos recaerán en los once candidatos más votados para cada uno de los cargos

que se presentaban, anulando aquellas papeletas que contengan más de once señales.

Para ambas fórmulas de elección, será necesario la notificación por medio de documento escrito dirigido a la Asociación con la pretensión de concurrencia en el proceso electoral, en el plazo indicado en el Artículo 35.

Si en un proceso electoral se presentaran a la vez una o varias candidaturas abiertas y cerradas, tendrán preferencia para concurrir las candidaturas cerradas.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Ekarteaen Errola
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Artículo 35.-

La Junta Directiva, tres meses antes de finalizar su mandato, notificará por escrito dirigido a todos los cotos asociados la fecha de la finalización del mismo, anunciando:

- Fecha de inicio del proceso electoral, que coincidirá con el día de la notificación, al que antes se hacía referencia (tres meses antes de final de mandato).
- Fecha de finalización de presentación de candidaturas, que será dos meses después del día del anuncio indicado (un mes antes de la fecha de votación).
- Fecha de votación (tres meses después del anuncio).

La renuncia, cese, dimisión o cualquier otra fórmula de producir un vacío de representación por parte de la Junta Directiva, que como consecuencia de esta decisión no contemple una elección o proceso electoral descrito en estos Estatutos, será obligatoriamente notificado a los cotos asociados por los miembros de la Junta Directiva en el plazo de los quince días siguientes del hecho causante. En la misma notificación se realizará la correspondiente convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

Artículo 36.-

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de finalización de presentación de candidaturas, se enviará a todos los cotos asociados:

1. La convocatoria de Asamblea General extraordinaria
2. Las candidaturas válidamente presentadas.
3. Las papeletas de votación correspondientes.

Artículo 37.-

La vacante producida por la dimisión, cese, cumplimiento de mandato o moción de censura al Presidente supone la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva procedente de una candidatura cerrada. En consecuencia, se procederá a activar los mecanismos establecidos de un nuevo proceso electoral.

En los demás cargos vacantes procedentes de una candidatura cerrada, siempre que éstas no superen cinco de sus componentes, se cubrirán con los suplentes que se presentaron en la lista, siendo facultad de la Junta Directiva la recomposición del cargo vacante con estos miembros entrantes. A falta de suplentes, se procederá a una elección parcial para cubrir dichos puestos vacantes, que se elegirán según se establece en el artículo 34 párrafo sexto, en la siguiente Asamblea General extraordinaria. Se suplirán estos vacíos como si de una candidatura abierta se tratase, es decir marcando una en la papeleta que se ponga a disposición de todos los miembros de la Asamblea con las propuestas recibidas en la Asociación, notificándose como se contempla en el Artículo 36.

Artículo 38.-

Cualquier dimisión, cese, moción de censura u otros, a cualquiera de los cargos que se presentaron en una candidatura abierta, se sustituirá por medio del candidato siguiente que obtuvo mayor número de votos para ocupar el mismo puesto vacante.

De no existir candidatos suficientes para cubrir hasta cinco vacantes, se procederá a convocar un nuevo proceso electoral



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGÜRANTZA SAILA
Eikarrean Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Artículo 39.-

Reunida la Asamblea General extraordinaria con el quórum necesario, su desarrollo se realizará de la forma siguiente:

- La votación será presidida por el interlocutor de más edad.
- Actuará de Secretario el interlocutor más joven.
- Tanto quien presida como quién actúe de secretario no podrá ejercer estas funciones en caso de estar incluidos en candidaturas, por lo que en su lugar actuarán los siguientes en edad.
- Podrán estar presentes en la mesa de votación quien acredite representar a cualquiera de las candidaturas que concurran en el proceso.
- La votación será secreta a través de papeleta de candidatura impresa por ACCA.
- Será depositada por un interlocutor autorizado.
- Se admitirán votos por correo o por delegación.
- Las que contengan tachaduras se considerarán nulas.
- La candidatura que más votos válidos haya obtenido, será la vencedora del proceso. Su publicación y mandato se iniciarán en el momento de conocerse el resultado.

Artículo 40.-

Se admitirán aquellos votos emitidos por correo certificado, con acuse de recibo, recibidos en la Asociación 24 horas antes de la primera convocatoria de Asamblea General extraordinaria para participar en el proceso electoral. El voto por correo se realizará por medio de un sobre en el que su remitente e interlocutor aparezca con los datos de su identidad y coto, dentro llevará otro sobre en blanco y cerrado con la candidatura emitida, por tanto voto secreto, que será introducido en la urna de votación por el presidente de la mesa y cotejando en listado de votación su emisor.

El voto delegado para estar representado en cualquier procedimiento, bien sea electoral o de Asamblea General ordinaria, será válido siempre que se delegue por escrito en otro interlocutor con derecho a voto, quien lo acreditará ante los miembros de la Junta Directiva, antes de iniciarse el orden del día de la misma.

No se autorizan votos delegados ni por correo en un procedimiento de disolución de la Asociación.

Artículo 41.-

Las elecciones a Junta Directiva se celebrarán cada cuatro años o mandato.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva cesante, podrá repetir como máximo por un nuevo mandato, ajustándose al procedimiento electoral descrito en estos Estatutos.

CAPITULO IV



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkantzen Erronda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Representación de los cotos asociados

INTERLOCUTOR

Artículo 42.-

El Coto estará representado, en todos los actos de la Asociación, a través de su interlocutor, cuya elección recaerá única y exclusivamente en el coto que lo nombra a tal efecto. La misma persona no podrá ejercer durante más de dos mandatos en la Junta Directiva. Podrán ser revocados de ésta por el coto que lo presentó, además de los casos y procedimientos precedentemente establecidos en estos Estatutos, baja asociativa del coto, fallecimiento, incapacidad física o mental para ejercer.

El coto notificará, por medio de documento escrito, el nombramiento de su representante o interlocutor en las Asambleas. Será imprescindible que el citado documento sea presentado y registrado en la Asociación con antelación suficiente, y en cualquier caso 48 horas antes de la celebración de la Asamblea.

Todo aquel coto que no acredite a su Interlocutor en la forma descrita, carecerá de derecho a voto.

En el caso de revocación del interlocutor por parte del coto que lo presentó a Junta Directiva, no pondrá sustituirlo, acatando el procedimiento electoral establecido.

Procedimiento de admisión y clases

Artículo 43.-

Pueden ser miembros de la Asociación y por tanto adquirir la condición de socio:

- a) Con carácter general, los cotos de caza debidamente matriculados, tanto privados como locales o sociales, y cuya superficie cinegética se encuentre dentro del Territorio Histórico de Álava.
- b) Con carácter excepcional, en otras condiciones y siempre que lo permitan las circunstancias, otros cotos de provincias limítrofes con Álava.

Ante la Asociación, la voluntad de ingreso emanará de la persona física o jurídica adjudicataria o del titular del coto.

El ingreso se solicitará por escrito dirigido al Presidente, avalado por dos asociados, reflejando la identificación del coto, nombre, dirección y teléfono del firmante, así como la circunstancia de la representatividad que ostenta el coto, y de la persona jurídica del solicitante en el supuesto de que éste fuera tal.

Una vez admitido como socio, adquirirá esta condición cuando suscriba la Hoja de Inscripción y se produzca el abono de la cuota correspondiente. Será el solicitante quien adquiera el compromiso y la responsabilidad de pago de las cuotas.

Se considerará como único interlocutor del coto ante la Asociación, salvo otra designación expresamente manifestada por escrito:

- Si está adjudicado: al adjudicatario si es persona física, o al Presidente de la entidad adjudicataria.
- Si no está adjudicado: al titular si es persona física, o al Presidente de la entidad titular.



Derechos y deberes de los socios

Artículo 44.-

Todo asociado tiene derecho a:

1. Figurar en el Libro de Socios recogido en la Ley de Asociaciones y hacer uso del emblema de la Asociación.
2. Poseer un ejemplar de los Estatutos y, si lo hubiere, del Reglamento de régimen interno.
3. Conocer y disponer de todos los datos de los demás miembros de la Asociación.
4. Participar, conforme a estos Estatutos, en los órganos directivos de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo a tal efecto conferir su representación a otro interlocutor, salvo en el caso de disolución de la Asociación, donde no se contempla la delegación de voto.
6. Presentar ante los órganos directivos solicitudes, inquietudes y quejas. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
7. Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
8. Estar incluido en la cobertura del seguro colectivo de responsabilidad civil y cuyo tomador es la Asociación.
9. Que se elabore, con la periodicidad que exija la Administración, el Plan de Seguimiento Cinegético del coto.
10. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y, en todo caso, informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
11. Ningún interlocutor podrá ser expulsado de la Asamblea por sus opiniones, condición política, sindical, religiosa, de edad, sexo, raza o color.
12. Disponer de los datos sociales y económicos, en las mismas condiciones que los demás miembros de la Junta Directiva, en los plazos establecidos en el artículo 11.

Artículo 45.-

Son deberes de los socios:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, de entrada y periódicas, que la Asamblea General establezca.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
4. Aportar cuantos datos e informes les sean solicitados sobre las especies faunísticas y cinegéticas de su coto, a fin de conseguir un mejor cumplimiento del objetivo social y la confección de los Planes Cinegéticos.

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarren Biroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Régimen Sancionador

Artículo 46.-

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva, por el incumplimiento de preceptos estatutarios, o de acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la propia Junta. La comisión de acciones o dejaciones susceptibles de sanción, así como su reiteración, será calificada como falta leve, grave o muy grave.

Conforme a la calificación de la falta, las sanciones pueden ser:

- Leve: apercibimiento de sanción
- Grave: suspensión de derechos por período concreto
- Muy grave: pérdida de la condición de asociado

A efectos del conocimiento de los hechos y circunstancias, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de una investigación. Las actuaciones serán llevadas a cabo por la Secretaría, que propondrá la adopción de medidas a tomar. La facultad de imposición de sanciones recaerá en la Junta Directiva, y su aprobación deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo el recurso se formulará por escrito con acuse de recibo, o sello de registro en la Asociación, para su envío a los socios con carácter previo a la celebración de la Asamblea General.



Pérdida de la condición de socio

Artículo 47.-

La condición de Socio se perderá por alguna de las tres causas siguientes:

- 1.- Separación por propia voluntad.
- 2.- Pérdida de la condición de coto de caza en vigor.
- 3.- Imposición de sanción muy grave al efecto.

Artículo 48.-

Con simultaneidad a la notificación al interesado del acuerdo de separación, se le recordará la facultad de recurso, recogida en los artículos 44 y 46 en su caso, se le requerirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la Asociación.

Ejercida tal facultad en el transcurso de los cuarenta días siguientes, y si en los tres meses siguientes al recurso no se hubiere celebrado Asamblea General, dentro del mes siguiente deberá ser convocada a tal efecto. El Presidente podrá determinar la suspensión cautelar de los derechos como socio del inculpado durante este tiempo. La Junta Directiva, a través del Secretario, dará información pormenorizada a la Asamblea de las circunstancias que concurren en el recurso.

CAPITULO V

Del patrimonio y régimen presupuestario

Artículo 49.-

El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes, derechos y valores que con arreglo a sus recursos puedan adquirir.

Artículo 50.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

1. Las cuotas, de entrada y sucesivas de los socios.
2. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como subvenciones, legados y donaciones que en forma legal puedan recibir.
3. Los ingresos derivados de actividades que la Junta Directiva acuerde desarrollar y sean conformes con los fines estatutarios.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA BAILA
Eikartean Errakidea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

CAPITULO VI

De la modificación de los Estatutos

Artículo 51.-

Las modificaciones estatutarias se acordarán en Asamblea General expresamente convocada con este fin, y sólo producirán efectos en perjuicio de terceros desde que se haya producido su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Artículo 52.-

Serán promovidas a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud del 40 % de los socios. La Junta Directiva designará una ponencia compuesta por tres socios, con el fin de redactar el proyecto de modificación, y fijará un plazo para su conclusión.

Redactado el proyecto, y distribuidas copias entre los miembros de la Junta, el Presidente lo incluirá en el Orden del día de la primera reunión de la misma que se celebre. Consensuadas las modificaciones al proyecto que hubieren lugar, éste se devolverá a la ponencia para su nueva redacción.

Elaborada la definitiva redacción, el proyecto de modificación se presentará a la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, para someterlo a su aprobación.

Artículo 53.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto del proyecto de modificación estatutaria, a fin de que los socios puedan tener conocimiento previo del mismo.

En el plazo de veinte días anteriores a la celebración de la Asamblea, los socios podrán remitir a la Ponencia de Redacción las aportaciones y enmiendas al texto, para su propuesta de aprobación o rechazo definitivas en la citada Asamblea.

CAPITULO VII

De la disolución de la Asociación y aplicación del patrimonio social

Artículo 54.-

La Asociación se disolverá por:

- Voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el quórum reflejado en el artículo 12 y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- Las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Sentencia judicial.



Artículo 55.-

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora por ocho miembros, cuatro de la Junta Directiva y otros cuatro del resto de socios, la cual se hará cargo del patrimonio existente. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a socios y terceros, el activo social sobrante, si lo hubiere, será entregado a cualquier Institución sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la Asociación, dentro del ámbito del Territorio Histórico de Álava., de acuerdo a lo establecido en el articulado de la Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi.

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkartea Erronda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Vitoria-Gasteiz, 22 de Noviembre de 2007

AS/AB/2447/PPA

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolle Na-
gusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren,
Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta horri datxez-
kion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondo-
rioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-
minados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-
ral de Asociaciones y demás normativa concordante

GASTEIZ 2007
abenduaren 13an

ERROLDEKO ARDURADUNA

VITORIA a 13 de diciembre
de 2007

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

